



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

San Juan de Pasto, 29 de Septiembre de 2017

Señor:

MARIO EDUARDO SARMIENTO

Representante legal

Unión Temporal Lab Instruments SAS y Alfa Omega Instrumentación SAS

No. Convocatoria Pública: 2171416

OBJETO: Adquirir equipos con destino al desarrollo de actividades de investigación en el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento de la oferta forrajera, optimización de sistemas de alimentación y aseguramiento de la calidad e inocuidad de la leche en el trópico alto del departamento de Nariño”, convenio de cooperación No 1865-1 celebrado entre CORPOICA y la Universidad de Nariño derivado del Convenio 882-15 Especial de cooperación de ciencia, tecnología e innovación suscrito entre el departamento de Nariño y CORPOICA.

Cordial saludo

En atención al oficio radicado el día 26 de Septiembre de 2017 en la Oficina de Compras y Contratación. Por medio del cual usted solicitan tener en cuenta para el cálculo de índice de endeudamiento, la ponderación de los componentes para proponentes plurales a partir del porcentaje de participación en la Unión Temporal.

Me permito respetuosamente precisar que los índices de los proponentes plurales conforme el manual de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente señala “La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes”. Presentando como sugerencia dos opciones para valorar los índices tales como ponderación de los componentes y suma de los componentes.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En virtud de lo anterior en el pliego definitivo numeral 9.12 capacidad financiera y organizacional se señala en el último párrafo que “Para el caso de los proponentes plurales la capacidad financiera se evaluara mediante la suma de la capacidad financiera de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal”. Es relevante precisar que una de las características del pliego de condiciones es “la obligatoriedad del contenido tanto para la administración como para los particulares interesados. No se trata de revestir al pliego con rango de ley, sino de su vinculación lógica y funcional de las actuaciones que adelante la administración y los potenciales oferentes. El principio de contractus lex, convierte al pliego de condiciones en la primera norma aplicable al negocio jurídico y dada su condición de inalterable, una vez que ha sido aprobado, y cerrada la licitación, ni los oferentes ni la administración pueden modificarlo en la fase de adjudicación, de formalización del contrato y durante su ejecución como regla general”¹.

Por lo tanto una vez cerrado el proceso de selección y recepcionadas las ofertas la Universidad de Nariño está en la obligación en dar estricto cumplimiento a las reglas del pliego de condiciones para la evaluación y ponderación de las ofertas dado la actividad reglada que surge en relación al pliego de condiciones definitivo. El Consejo de Estado ha precisado que “ las reglas que se establecen en los pliegos no pueden ser alteradas o modificadas en forma caprichosa, inconsulta o arbitraria por la entidad licitante, en razón de que cualquier alteración posterior de las reglas del proceso de selección, comporta una transgresión del derecho a la igualdad de los licitantes , lo mismo que de los principios de transparencia y de la selección objetiva”²

En virtud de lo anterior. La observación que se plantea por usted para evaluar el índice de los proponentes plurales se aparte de las condiciones y reglas previstas en el pliego.

Sin otro particular se suscribe,

LISSETH TORO ROBLES
Coordinadora de Compras y Contratación

¹ El pliego de condiciones en la contratación estatal. Autor Edgar González López. Editorial Universidad Externado de Colombia.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Sentencia ref. exp. 15005. 8 de Junio de 2006 CP. María Elena Giraldo Gómez